

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción..... | 0,90 — |
| Idem particulares..... | 1,50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La excesiva extensión del vigente plan de carreteras, en cuya formación no dejó de influir de un modo poderoso el interés personal sobre el general de la Nación, haciendo que figuraran como carreteras del Estado muchas que no deberían nunca haber tenido otro carácter que el de caminos vecinales, y otras en no escaso número que deberían haberse considerado como de interés particular; el desarrollo de este vasto plan, sujeto a las influencias políticas y a las conveniencias electorales, agravado todo ello con la desproporción entre el plan aprobado y los recursos disponibles, que no han permitido abordar la construcción del plan en un plazo razonable, han dado por resultado que el estado actual de la red de carreteras construidas presente grandísimas deficiencias, que se han tratado de evitar formando un plan de las carreteras que habrán de construirse en un plazo de cinco años, según se dispuso en el artículo 19 del Decreto-ley de presupuestos vigente, cuyo plan ha sido aprobado por el Directorio Militar y publicado en la Gaceta del 29 de Enero último.

Eran tan grandes las anomalías y la desproporción entre el plan y los recursos presumibles en los cinco años, que a pesar del cuidado con que se ha estudiado el plan de las carreteras a construir en el quinquenio, no se ha podido evitar subsistan todavía bastantes defectos, y sobre todo que quedan desatendidas muchas necesidades legítimas que sólo con un importantísimo presupuesto extraordinario podrían remediarse en plazo corto.

El Gobierno del Directorio reconoce esta necesidad de un importante crédito extraordinario, no sólo para la

construcción de nuevas carreteras y caminos, sino también para la conservación de las existentes, empleando firmes especiales en los parajes de mayor tránsito, y se propone acudir a esta vital necesidad a medida que lo consientan los recursos de la Hacienda, no descuidando los estudios previos necesarios para abordar este problema, al que concede capital importancia; pero de momento, y dentro de los recursos consignados en el capítulo 20, artículo único, concepto tercero de la ley de Presupuestos, se pueden remediar en gran parte las necesidades sentidas y perfeccionar los inevitables defectos del plan del quinquenio, anunciando el quinto concurso de caminos vecinales para que a petición de los Ayuntamientos, Diputaciones o Mancomunidades interesadas, puedan construirse como tales caminos vecinales los trozos de carreteras de tercer orden no incluidas en el plan del quinquenio tantas veces citado.

En algunos casos, para el mejor enlace de las comunicaciones existentes y para la construcción, terminación o perfeccionamiento de puentes económicos que pongan en comunicación comarcas de relativa importancia, será indispensable subvencionar trozos o puentes no comprendidos taxativamente en el plan de carreteras, y en otros al construirse como caminos vecinales, trozos de carreteras, de grandes dificultades, será indispensable aumentar la subvención cuando los peticionarios sean pueblos de muy escasos recursos, pues de no hacerlo se haría imposible la realización de tales obras.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto ley de Presupuesto de 30 de Junio del pasado año, se anuncia el quinto curso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos veci-

nales con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este Decreto-ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieren empezados, o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, o por corresponder a un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la ley, previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que las sumas de estos aumentos de subvención, mas la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los 10 millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de Presupuesto.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anti-

cipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que, desde luego, se asigna con este objeto.

Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918 (Gaceta del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base 2.ª, que se refiere a las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.ª, que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos, que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planos del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, a las doce, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 12, aprobada para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de Abril y la publicación en el BOLETIN, a que se refiere la base 13, antes del día 5 de Mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinan.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 24 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 15 de Enero, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras y el recebo de los firmes que se efectúen en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, hasta 31 de Marzo de 1928, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA.—TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.—DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.* Es objeto de esta contrata:

Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento de los afirmados de las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta Capital. Dichos transportes comprenden:

a) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebo de los firmes de dichas vías; y

Segundo. La ejecución de los que sea preciso llevar a cabo para las obras que por administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

b) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas a las obras las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

c) Los que motive la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se le designen o, de lo contrario, a los vertederos públicos o a los particulares que el contratista pueda proporcionar a su costa.

d) Aquellos a que den lugar el acarreo de arena de miga o de río necesaria para las mencionadas obras.

e) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean precisos para los expresados trabajos.

f) El arrastre de carros de vuelo propiedad del Municipio.

g) Todo transporte, de cualquiera otra clase, relacionado con los trabajos de que se trata.

Art. 2.º *Transportes que se excluyen de esta contrata.*—No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contrata especial en las que se estipulen que dichos elementos han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contrata, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquellos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se

comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Marzo de 1928.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—Todos los servicios indicados en el artículo 1.º se abonarán, según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte que en la totalidad del año haya de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 110.000 pesetas anuales el relativo al Interior y Extrarradio, que forman una sola entidad para los efectos administrativos, y 70.000 pesetas, en la mencionada unidad de tiempo, el del Ensanche, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a pesetas 180.000, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin, sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la suma a que ascendieren los servicios que prestare.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y GANADO PARA EJECUTAR LOS TRANSPORTES.—IDEM DE LAS ARENAS.—TRANSPORTES PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10.—VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN.—HORAS DE TRABAJO.—VEHÍCULOS Y GANADO QUE EL CONTRATISTA DEBE TENER DISPONIBLE Y CANTIDAD MÁXIMA DE ARENA QUE PODRÁ EXIGIRSELE

Art. 5.º *Vehículos que deberán de emplearse y condiciones de las caballerías.*—Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Los primeros llevarán unas señales que indiquen hasta dónde deben llenarse para transportar medio metro o tres cuartos de metro cúbico, a fin de que por si las condiciones de situación de la obra o falta de potencia del ganado no pudieran transportar el metro cúbico, teniendo en cuenta las últimas medidas adoptadas por el Municipio, pueda apreciarse la cantidad transportada, pues los pagos, cuando los transportes no sean a jornal, se harán siempre por metro cúbico.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por dos caballerías los carros, y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida un metro cúbico o tres cuartos, montadas en su correspondientes carros y acompañadas de los cubos o mangas accesorias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada uno dos caballerías, con todos los arreos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desecharse las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponda entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Art. 6.º *Condiciones de las arenas.* La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillocuarzosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero. Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados será de río o mina, lavada y de grano fino.

La primera provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes y la segunda de yacimientos existentes en Madrid. No será mal oliente, y estará limpia de tierras, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo, o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Art. 7.º *Transportes para las obras que se ejecuten por administración.*—Los servicios de transportes para el recebo de los firmes o para las obras nuevas o de reparación de los empedrados o afirmados que se hagan por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmonte, etc., para dichas obras, se hará con carros a jornal o porte, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero Director.

Los cubas de riego y volquetes se abonarán en general a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también en general a jornal.

El acarreo de arena de miga o de río para las obras a que se refiere este artículo, se hará por carros a jornal o por metro cúbico.

La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero Director.

Art. 8.º *Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayu tará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Art. 9.º *Vertederos para las obras*

de desmonte cuando éstas se hagan por administración.—Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero en caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento no los tuviera, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales que ningún carro a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día, por los diversos carros que concurren a la obra en que ésta se verifica, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Art. 10. *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el artículo 7.º, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 11. *Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible y cantidad máxima de arena que puede exigirsele.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones que han de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 10 carros, 5 volquetes y tres cubas de riego, con el ganado y arreos correspondientes, para el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos en dichas condiciones para el Ensanche. El número de huebras con sus respectivos atalajes, que estará obligado a suministrar, será en suma de cuatro.

No obstante lo dicho, podría llegar a cubrir o no, a su voluntad, el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarreo que exceda al día, para todos los servicios, de 50 metros cúbicos de arena de miga e igual cantidad de arena de río.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación a otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 12. *Pedidos del servicio.*—Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración, fijando el número de carros, volquetes, cubas, huebras que deben presentarse al trabajo en cada tajo, y el de metros cúbicos de miga y río que deben suministrarse en éstos.

En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precios para que el ser-

vicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibirse estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una paleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Art. 13. *Reconocimiento del material.*—Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Art. 14. *Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.*—Por las faltas en el servicio sufrirá las siguientes penalidades:

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo, o no se presente en el mismo a las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo con arreglo a lo pedido, sufrirá una multa de tres pesetas, si es de arena de miga, y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artículo anterior, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseeche o no se retire inmediatamente, según preceptúa el citado artículo anterior, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desechadas en los sumistros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 10 pesetas por cada falta.

Las referidas multas podrán ser impuestas por el Ingeniero Director directamente, o a propuesta de los Ingenieros de los respectivos servicios, teniendo derecho el contratista a alzarse de estas resoluciones ante la Alcaldía.

Art. 15. *Plazo para aplicar las multas.*—Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Art. 16. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 32 del Reglamento citado para la contratación

de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, o bien directamente, si así lo juzgara oportuno el Ingeniero Jefe o encargado del servicio, descontando su importe del correspondiente certificado, previa la conformidad del Ingeniero Director.

Art. 17. *Reposición de la fianza y caso de rescisión.*—El contratista, según determina el artículo 33 del tan citado Reglamento, deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 21 del expresado Reglamento.

CAPITULO IV

VALORACIONES Y ABONOS DE LOS SERVICIOS

Art. 18. *Precios tipos.*—Los tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiera.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán por jornales o por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cuatro horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 9.º, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrado se abonarán cada uno a los precios del cuadro, según sean de miga, de río o de mina.

Si después de hecho el pedido a juicio de la Dirección facultativa, no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que se hubiere pedido sin empezar a trabajar y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Si trabajase más de dos horas, se le abonará medio jornal; si menos, un cuarto, y si más de seis, jornal entero.

Art. 19. *Contabilidad del servicio.*—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal; otra para los servicios a porte y arena de miga; otra para los de arena de río, y otra, para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, puntos de obra o de extracción de la arena, el de descarga, cuando se trate de tierras que vayan a vertedero; clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llenarán y firmarán por el encargado o capataz de cada obra, y se entregarán en el acto al carretero conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será valedera la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscripto por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en el día en su demarcación.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día en que manifieste el número de carros que, de los pedidos, han acudido al trabajo.

Art. 20. *Relaciones mensuales de portes.*—Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual en la que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscriptas por los Sobrestantes, los Ingenieros o Ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Art. 21. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas y el visto bueno del señor Director.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 35 del tantas veces citado Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 22. *Obligaciones del contratista de asistir diariamente a la oficina.*—Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista, o su representante debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de Vías públicas, a la hora que señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 23. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al excelentísimo señor Alcalde, a los señores Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Las Autoridades y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 24. *Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse.*—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios tipos que va al final.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que aparece en el pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 25. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se diotén para esta contrata y las que establece el Reglamento sobre contratación de servicios municipales, tantas veces citado y el pliego de condiciones generales oprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Art. 26. *Policia urbana.*—El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar tanto el importe de este arbitrio como el de cualquiera otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Art. 27. *Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el caso 12 del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el párrafo 5.º del artículo 164 del Estatuto municipal.

Art. 28. *Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo adicional. Queda facultado el contratista para hacer uso de la tracción mecánica en todo cuanto haga referencia a los transportes que hayan de abonarse por metros cúbicos, y si en alguna ocasión conviniera emplear ésta para trabajos a jornal también puede hacerse uso de ella, debiendo previamente fijarse contradictoriamente el precio por día de los vehículos a emplear.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

| | Pesetas |
|--|---------|
| Por cada metro cúbico de arena de río, puesto al pie de obra, en el Interior, Ensanche o Extrarradio, quince pesetas.. | 15 — |
| Por cada metro cúbico de arena de mina, lavada en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, diez pesetas..... | 10 — |
| Por cada metro cúbico de arena de miga, en las condiciones | |

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre de la Sociedad Atlantic Refinng Company of Spain, contra la Sociedad «Crystal oil Company», sobre pago de pesetas, se ha acordado, de conformidad a lo prevenido en el artículo quinientos veintiocho de la ley procesal, por no haber comparecido en autos esta entidad dentro del término de nueve días, que al efecto se le concedieron, hacerla un segundo llamamiento por la mitad de dicho término, o sea por cinco días, para que, dentro de los mismos, se persone en los indicados autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y siendo desconocido el actual domicilio de dicha entidad demandada, se la emplaza por medio del presente para que dentro del expresado término de cinco días, comparezca en los autos, personándose en forma.

Madrid, catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
José Alvarez

(D.—24)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos incidentales promovidos por doña Elisa Tomás Haguila, sobre que se la declare pobre para litigar con doña Nieves Martínez Vergara, en cuyos autos se ha acordado, en méritos de dicha providencia, admitir la demanda incidental de pobreza por aquella formulada, y conferir traslado de la misma al señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y a la expresada demandada doña Nieves Martínez Vergara, o a quienes sean sus herederos o sucesores, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten, personándose en los autos.

Y siendo desconocido cuál sea en la actualidad el actual domicilio de la indicada doña Nieves Martínez Vergara, así como el de sus herederos o sucesores, se les hace el emplazamiento acordado por medio del presente, previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan en poder del Secretario que refrenda, para en su caso y momento oportuno.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez

(C.—62)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre efectividad de un préstamo hecho a doña Salud, doña María y doña Consuelo Ruiz Querejazu, se saca a pública subasta la siguiente

Pesetas

- enumeradas en los párrafos anteriores, cuatro pesetas con cincuenta céntimos..... 4 50
 - Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico con dos caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veintisiete pesetas..... 27 —
 - Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, dieciséis pesetas..... 16 —
 - Por cada metro cúbico transportado de materiales, tierras, etc., en el Interior, Ensanche o Extrarradio, cuatro pesetas con cincuenta céntimos..... 4 50
 - Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veintitrés pesetas..... 23 —
 - Por cada día de jornal de dos caballerías con sus correspondientes arcos y conductor para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa, para transporte de sillares, etc., etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veintidós pesetas..... 22 —
- Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Director, S. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 6 de Marzo de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que figura unido al pliego de condiciones facultativas calculándose el importe anual de la contrata en 180.000 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 9.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta

el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de días de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 29 del Reglamento mencionado.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 18.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, Boletín Municipal y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrese

a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de transporte y acarreo de arena para las obras municipales.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de subasta en pública licitación para contratar el transporte y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras y el recibo de los firmes que se efectuen en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, hasta 31 de Marzo de 1925, anunciada en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Febrero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—100)

Finca:

Una casa con jardín, sita en esta Corte y su calle de Luohana, con vuelta a la de Don Juan de Austria, señalada con el número nueve antiguo, treinta y tres moderno, por la primera de dichas calles, y dos, cuatro y seis por la segunda de la manzana quince. Linda: por la derecha, entrando por la calle de Luohana, a la que tiene su fachada principal, con la casa número treinta y cinco de la misma calle, propiedad de las señoras doña Toribia y doña María Ruiz; por la izquierda, con la calle de Don Juan de Austria y con la parcela expropiada para ensanche de esa misma calle, y por el fondo, con la casa número diez de esta última calle, propiedad de D. Francisco Trillo, y con la casa ya mencionada de doña Toribia y doña María Ruiz. Ocupa una superficie, después de la expropiación, de mil cincuenta y ocho metros y veintiséis decímetros, equivalentes a trece mil seiscientos treinta pies y cuarenta y dos décimos.

Y se advierte a los licitadores: que el remate de dicha finca tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día trece de Marzo próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta es la cantidad de ciento veintiocho mil pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad que no sea inferior al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, los que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y con ellos deberán conformarse, no teniendo derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin consignarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(A.—196)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría de don Fulgencio Muzas, hoy vacante, en los autos de juicio sumario que se tramita por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Gabino Trigo Laguna, contra doña Adoración López Bravo, en reclamación de dos créditos hipotecarios, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y bajo el tipo señalado en las escrituras de préstamos originarias del juicio, las siguientes

Finca:

Primera.—Una tierra en término de Yepes, en las Beatas o Cuevas

de Oto, izquierda, de haber noventa y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda: al Norte, José Guerra; Levante, Anselmo Díaz Santos; Sur, José Guerra, y Poniente, Adrián Ruiz de Aledias; catastrada con el número tres mil trescientos cuarenta y seis, polígono doce,

Segunda.—Una tierra, antes viña, en término de Yepes, en el Montón de Trigo, conteniendo cincuenta y una olivas, de haber una hectárea, doce áreas, sesenta y ocho centiáreas, que linda: al Norte, Pelaya Zuazo, antes Manuel Carmona; Levante, Deogracias Monroy, antes Benita Hernández; Sur, Mateo Carmona, antes Pedro Santiago, y Poniente, senda, antes Francisco Ojena; catastrada con el número cuatro mil treinta y seis, polígono diez y seis.

Tercera.—La mitad, proindiviso, con su hermana doña Lucrecia, de una viña en término de Yepes, en vecindad y sitio de la casa de la Gallega, antes tierra, de haber una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas, que linda: al Norte, Levante y Sur, María López Bravo, y Poniente, camino, antes eran Saliente, cerros; Mediodía, camino, Poniente, ídem y Norte, Benita Sainz; catastrada con el número tres mil ochenta y cinco, polígono once.

Cuarta.—Otra tierra en Miralrio, término de Yepes, de haber dos hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, Juan de Mata Ojena; Levante, Basilia Sáinz; Sur, Ignacio Colastra, y Poniente, Basilia Sáinz; catastrada con el número tres mil trescientos ochenta y ocho, polígono doce.

Quinta.—La quinta parte proindiviso con sus coherederos de un erial en término de Yepes, en la casa de la Gallega, en vecindad, que antes fué viña llamada del Gramal, de haber una hectárea, cuarenta áreas, diecisiete centiáreas; linda: al Norte, Ignacio Menor, antes viña del Barranco; Levante, camino, antes, Catalina López Bravo; Sur, Adrián Ruiz de Medina y Juan de Mata Ojena, artes Agapito García y María López Bravo; Poniente, ídem; catastrada con el número tres mil ciento veintinueve, polígono once; y

Sexta.—Parte alcuota de siete mil setecientos seis pesetas noventa céntimos, con relación a cincuenta mil novecientos noventa y una pesetas cincuenta céntimos proindiviso de una casa sita en la Villa de Yepes y su calle Ancha, número treinta y uno moderno, titulada principal y de Víctor, partido judicial de Ocaña, en la provincia de Toledo; que linda: por la derecha, entrando, con la calle de Santa María; izquierda, otra de la testamentaria de D. Miguel López Bravo, y espalda, calle del Monasterio; ocupa una extensión de dos mil ciento ochenta y siete metros superficiales. La parte correspondiente a esta testamentaria se compone de oficinas, caballerizas, corrales, pajares, habitaciones en planta baja y en el piso principal y otras diversas habitaciones y dependencias.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia

de este Juzgado de Chamberi, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de Ocaña, el día veinticuatro de Marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que las fincas salen a subasta: la primera, por mil pesetas; la segunda, por diez mil; la tercera, por cuatro mil; la cuarta, por cuatro mil; la quinta, por mil pesetas, y la sexta finca, por la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Segundo. Que no se admitirá postura inferior al tipo señalado anteriormente, respecto a la finca que se proponga licitar, habiendo de consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo.

Tercero. Que si hubiere dos posturas iguales en ambos Juzgados respecto a una misma finca, se abrirá nueva licitación entre los rematantes en este Juzgado.

Cuarto. Que la consignación del importe del remate habrá de verificarse a los ocho días siguientes al en que se le notifique.

Quinto. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría desempeñada por el que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor D. Gabino Trigo Laguna continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin consignarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez

(A.—194)

INCLUSA

En los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Esteban Lamotte de Grinón y Bodquet, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de dos préstamos de veinte mil y diez mil pesetas, respectivamente, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Camarero.—Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco. El anterior escrito, con el exhorto cumplimentado que se devuelve, únase a los autos de su razón y proveyendo a lo que se solicita en lo principal del mismo, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Tortosa, y se insertarán en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Tarragona, así como en la Gaceta de Madrid, notifíquese la existencia de estos autos, como posteriores acreedores hipotecarios de la finca que en ellos se persigue, a los tenedores desconocidos de las treinta y tres cédulas hipotecarias u obligaciones al portador, números ciento cincuenta y nueve al ciento noventa y uno, de cinco mil pesetas cada una, de las que D. Esteban Lamotte de Grinón y Bodquet emitió por escritura de veintinueve de Febrero de mil novecientos veintidós, ante el Notario de Tortosa D. Antonio Salvia, al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la mencionada finca, puesto que el Banco Hipotecario de España, de acuerdo

con lo preceptuado en el artículo treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos y lo estipulado en la escritura de préstamo base de su reclamación, opta porque el tipo de venta sea el marcado en dichos documentos, y para la fijación e inserción de edictos acordada en el Juzgado de Tortosa y Boletín Oficial de la provincia de Tarragona, librése los correspondientes exhortos a los señores Jueces de primera instancia de dichas poblaciones. Al primer otrosí por hecha la manifestación que contiene. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí: P. S., José Torres.

La finca hipotecada es la heredad conocida vulgarmente con el nombre de «Ylla Brunet», sita en término de Tortosa, en el río Ebro y partida de Jesús y María, de extensión superficial ciento dieciocho jornales, poco más o menos, medida del país, equivalente a veinticinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas y treinta y dos decímetros.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a los fines acordados en la providencia inserta, expido la presente a nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Lodo. José Torres

V.º B.º

El señor Juez,

Dimas Camarero

(A.—197)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha once de los corrientes en autos ejecutivos que sigue D. Ignacio Bauer Landauer, representado por el Procurador Sr. Fernández Voces, contra la Compañía Peninsular de Comunicaciones Aéreas, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, un biplano marca «Caudron», número 5.362, provisto de motor Hispano-Suiza, 180 H. P. y matrícula M.-ACAA, y teniendo en cuenta el estado de sus accesorios ha sido valuado pericialmente en ocho mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará el día once de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el biplano se encuentra en un hangar en Cuatro Vientos, donde podrán examinarle los licitadores, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—199)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe, Hago saber: Que por D. Hipólito González Parrado y Llano, en nombre y representación de la Quinta Sección

de la Sociedad Cooperativa «El Porvenir del Artesano», domiciliada en la Colonia de la Glorietta, término de Carabanchel Bajo, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de la siguiente

Finca urbana

Señalada con el número diecisiete de la calle de la Cooperación, de la Colonia de la Glorietta, término municipal de Carabanchel Bajo, de esta provincia, con una superficie de ciento treinta y cuatro metros noventa y dos centímetros cuadrados, según la certificación del Registro de la Propiedad, y de ciento diez metros cuadrados según la comprobación catastral, edificada sobre la participación número cuarenta y cinco, tiene un producto íntegro de cuatrocientas ochenta pesetas y un líquido imponible de trescientas sesenta pesetas; linda: por la derecha, entrando, con finca número diecinueve; por la izquierda, no consta, y por el fondo, con finca de viuda de Duero.

Dicha Sección Quinta de la Sociedad «El Porvenir del Artesano» adquirió la indicada finca en diecinueve de Agosto de mil novecientos cuatro, de D. Victoriano del Campo y Sala, pretendiendo ahora inscribirla a su nombre, a cuyo efecto y cumplimentando lo acordado en la providencia de esta fecha, se cita a las personas a quienes pueda perjudicar y a los colindantes de expresada finca, a fin de que comparezcan si quieren alegar algún derecho sobre la misma, para que lo verifiquen dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el veintinueve de Julio último en que se publicaron los primeros edictos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Getafe, a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

A. Murias

Manuel González

(A.—201)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de reparto correspondió al Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte la demanda de acto de conciliación formulada por doña Carlota Oria Pelayo, contra don Manuel Fernández Arias, cuyo actual domicilio se ignora, para cumplir el requisito del artículo doscientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para querrellarse por injurias graves proferidas en la Comisaría de este distrito, al ser detenido, el día veintiséis de Febrero del año último, declarando que había sido su amante y tener también relaciones íntimas con un chófer, costas y gastos.

Para la celebración de dicho acto se ha señalado, por el señor Juez municipal del indicado distrito, el día veintitrés del actual, a las diez horas, en su Sala de Audiencia, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se ha acordado se cite al demandado para que comparezca, por sí o por medio de apoderado especial, acompañado de su hombre bueno; pues de no hacerlo se dará el acto por intentado y se le impondrán las costas.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Manuel Fernández Arias, expido el presente para su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
José Malteu

V. B.
(Firmado) (A.—198)

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Antonio Bandicho, apoderado de la Sociedad Mutual General de Seguros de Barcelona, contra D. Agustín Sánchez Jabardo, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre pago de pesetas, se ha acordado en período de prueba citar a dicho D. Agustín para que comparezca ante este Juzgado, sito en Estudios, tres, principal, el día veintiséis del actual, a las once y treinta; bajo apercibimiento que, de no concurrir, podrá ser tenido por confeso en la certeza de la deuda y legitimidad de los documentos presentados.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal,
(Firmado) (A.—193)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección General ha acordado que en los días 16 a 21 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos, en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.897.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 7.001.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, emisión de 1917, hasta la factura número 3.773.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.

El Director General,

P. S.

Moisés Aguirre

Ayuntamientos

CENICIENTOS

Bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y sobre los cuales no se ha formulado reclamación, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 12 de Marzo próximo, a las once, la subasta sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y aprovechamientos especiales de ocupación de la vía pública por puestos de venta e industrias callejeras, conjuntamente, para el plazo de quince meses, comprendido desde el día 1 de Abril de 1925 a 30 de Junio de 1926.

El precio que servirá de tipo a dicha

subasta es el de 17.500 pesetas, y las mejoras se referirán únicamente al aumento de este precio. El acto será presidido por el señor Alcalde o quien haga sus veces.

Las proposiciones serán hechas al Ayuntamiento en pliegos cerrados y papel de la clase 8.ª, con sujeción al modelo que se estampa a seguida, en todos los días hábiles y horas de oficina, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al 11 de Marzo próximo.

Si no hubiera licitaciones y se declarase desierta la subasta, se celebrará una segunda a los diez días, con iguales condiciones y rebaja del 25 por 100 sobre el tipo fijado. Las propuestas se efectuarán con iguales requisitos, hasta el día anterior en que tenga lugar la segunda subasta.

Es condición precisa que a las proposiciones se unan los justificantes de haber depositado, previamente, en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta ascendente a 875 pesetas como fianza provisional.

El que resulte favorecido como mejor postor viene obligado a garantizar la subasta con valores que representen el 20 por 100 de su importe e ingresar el precio del remate al vencimiento de cada mensualidad por lo a ella correspondiente.

Si al hacer la apertura de pliegos resultaran dos o más propuestas iguales y fueran más ventajosas que las restantes, se efectuará licitación en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Cenicientos, 10 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Luis Zurdo

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arriendan en pública subasta el arbitrio establecido en este municipio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de villa y aprovechamientos especiales de ocupación de la vía pública por puestos de venta e industrias callejeras conjuntamente, durante el cuarto trimestre de 1924 a 25 y ejercicio de 1925 a 26, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas.

Cenicientos (Fecha y firma).
(E.—110)

Bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y sobre las cuales no se ha reclamado, se saca a concurso la plaza de Administrador municipal para recaudar en esta Villa el arbitrio establecido sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, y sobre el de bebidas espirituosas y alcoholes, durante el cuarto trimestre de 1924-25 y todo el ejercicio de 1925-26.

El tipo mínimo fijado para el arriendo es el de 15.000 pesetas, y las mejoras que se ofrezcan serán en el aumento de dicha cantidad.

Los aspirantes al cargo de Recaudador harán sus propuestas al Ayuntamiento en pliegos cerrados y papel de la clase 8.ª, con sujeción al modelo adjunto, en todos los días hábiles y horas de oficina, desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia al 14 de Marzo próximo, por ser el día 15 del mismo, a las once, el señalado para verificar la apertura de pliegos.

Se precisa acompañar a las proposiciones el resguardo de haber depositado, previamente, en arcas municipales, la cantidad de 750 pesetas, importe del 5 por 100, como fianza provisional.

El que resulte favorecido con el cargo, que será el que ofrezca más aumento sobre el tipo que se fija, habrá de garantizar el arriendo y el buen cumplimiento en la función de que se trata con una fianza que represente el 20 por 100 del importe del concurso, debiendo ingresar el valor del mismo por mensualidades vencidas. Se le abonará, como premio de cobranza, el 3 por 100.

Si en el acto de la apertura de pliegos hubiere dos o más propuestas iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el propio acto licitación, por pujas a la llana, entre sus autores, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del concurso.

Cenicientos, 10 de Febrero de 1925.

El Alcalde,

Luis Zurdo

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se saca a concurso la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales establecidos sobre el consumo de carnes y bebidas de esta Villa, por el plazo comprendido desde 1.º de Abril de 1925 a 30 de Junio de 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por dicha recaudación la cantidad de ... pesetas.

Cenicientos ... (Fecha y firma).
(Núm. 408) (E.—110 bis)

SUBASTA
EXTRAJUDICIAL

El día primero de Marzo próximo, a las diez, y en la Notaría de D. Cándido Casanueva, plaza de Celenque, número tres, tendrá lugar la de la casa en Valladolid, calle de la Torrecilla, número veinte. Antecedentes en dicha Notaría.

(D.—23)

“LA FORTUNA” (S. A.)

Con arreglo a lo prevenido en el artículo catorce de los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Fortuna», se hace constar que han sufrido extravío las acciones de dicha Entidad números 17.049 y 17.050 expedidas a nombre de D. Nemesio Esteban Clemente, vecino de esta Corte, el que ruega a la persona que la hubiese hallado las entregue en las Oficinas de la referida Entidad, paseo del Rey, 24.

(A.—200)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798